

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), nueve (09) de septiembre de 2020.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N.º 1100131-10-027-2019-00782-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:50 pm del 09 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 04:49 pm del 09 de septiembre de 2020.

COMPARECIENTES: Julieth Hernández López identificada CC. No.1013.685.350 y Rosman Martínez Ramírez identificado CC. No. 1.013.681.873 Apoderados: Dra. Luz Angela Páez Mahecha identificada CC. No. 52.221.159 TP 126343 del C.S. de la J. y el Dr. Jaime Torres Arévalo identificado con CC.79.415.946 TP 76993 del C. S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes Julieth Hernández López y Rosman Martínez Ramírez en relación con la fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas a favor de su hija MIA ISABELLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la custodia de la menor MIA ISABELLA MARTÍNEZ se mantendrá en cabeza de su progenitora Julieth Hernández López.

TERCERO: Las partes acuerdan fijar a cargo del señor Rosman Martínez Ramírez identificado CC. No. 1013.681.873 y a favor de su hija MIA ISABELLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ la cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), dineros que se compromete a consignar el progenitor dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No.488407972097 del Banco Davivienda a nombre de la señora Julieth Hernández López, identificada con la c.c. 1013685350. Adicionalmente y por el mismo medio de recaudo se compromete el señor MARTÍNEZ RAMÍREZ a consignar mensualmente el valor correspondiente al subsidio familiar que percibe a favor de su hija MIA ISABELLA, el cual informa está actualmente en la suma de treinta y seis mil pesos \$36.000.

Asimismo, se compromete el señor Rosman Martínez Ramírez a suministrar tres (03) mudas de ropa al año para su hija Mia Isabella Martínez Hernández, una para el cumpleaños de la niña, y las otras dos durante los meses de junio y diciembre por valor mínimo de \$100.000 cada muda.

El señor Rosman Martínez Ramírez asumirá igualmente el 50% de los costos de salud que no cubra la EPS a la que se halla afiliada la menor, y de los gastos extraordinarios de educación tales como uniformes, útiles y textos escolares a favor de su hija, para lo cual la señora Julieth Hernández López deberá informar sobre los valores de las respectivas erogaciones al alimentante.

El valor de la cuota alimentaria mensual ordinaria y el de las mudas de ropa se reajustarán a partir del 1º de enero de cada año con base en el incremento que registre el SMMLV.

El presente acuerdo rige a partir del mes de octubre del año 2020.

CUARTO: Las partes fijan régimen de visitas a favor de su hijo MIA ISABELLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y de su progenitor por lo que el señor ROSMAN MARTÍNEZ podrá compartir con su hija un fin de semana cada quince días, para lo cual el progenitor podrá recibir a su hija el día viernes a las 5:00 p.m. en la residencia de la

niña y retornarla al mismo lugar el domingo o lunes festivo según el caso a las 5:00 pm.

Igualmente, que el progenitor podrá compartir con la niña los quince días de sus vacaciones laborales las cuales son habitualmente durante los meses de noviembre o diciembre de cada año.

El progenitor podrá igualmente compartir con su hija al menos tres días durante las vacaciones de Semana Santa de la niña y alternadamente durante las fechas de 24 y 31 de diciembre de cada año, fijando para el caso del año 2020 el día 31 de diciembre en caso de que esta fecha no coincida con la época de vacaciones señalado en inciso anterior.

El progenitor se compromete asumir los costos de traslados y manutención durante las visitas, de modo que de ningún modo se afecte la cuota alimentaria fijada a favor de la niña, lo mismo que se encargará de forma personal el cuidado de su hija durante las visitas, atenderá los deberes escolares de la menor durante los días que le corresponda el contacto familiar y deberá informar con antelación circunstancia que impida cumplir puntualmente con alguna de las fechas y horarios a efectos de que la progenitora de la niña disponga del servicio de cuidadora o lo que resulte pertinente.

QUINTO: Terminar el proceso

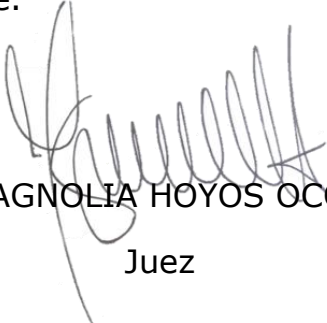
SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Levantar la orden de alimentos provisionales dictada dentro de la causa y las medidas cautelares ordenadas. Librése las comunicaciones del caso. (Fl.2 cmc).

OCTAVO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 CGP).

NOVENO: NOTIFIQUESE a la señora Defensora de Familia

DÉCIMO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez